

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400488
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta respuesta. Control de Perros de razas peligrosas
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400488, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, representada por (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta ante escrito dirigido al Ayuntamiento de Villalonga en fecha 8/10/2023, denunciando la falta de control de perros de razas peligrosas por parte de una vecina y que no disponen de los requisitos legales exigidos para la tenencia de esos animales domésticos, habiéndose producido ataques a otros perros y denuncias ante la Policía Local.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Villalonga podría afectar al derecho a una buena administración, en el marco del derecho a disfrutar de unos servicios públicos de calidad, por lo que en fecha 13/02/2024, mediante Resolución de Inicio de Investigación se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Villalonga un informe acerca de los siguientes extremos:

"(...) Si se había dado respuesta al escrito presentado por la persona promotora de la queja en fecha 8/10/2023 o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produzca.

"(...) Si existen denuncias o actas de la policía local en relación con los hechos que han motivado la presente queja y en su caso, contenido de las mismas (...)"

Transcurrido en exceso el plazo de un mes, no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Villalonga, por lo que, en fecha 28/03/2024, formulamos las siguientes consideraciones al AYUNTAMIENTO DE VILLALONGA:

"(...) RECORDAMOS la obligación legal de responder en plazo a las solicitudes que se formulen tal y como determinan, tanto el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como el artículo 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

"(...) RECOMENDAMOS que en situaciones como la que ha dado origen a la presente queja, responda a la solicitud de fecha 8/10/2023, denunciando la falta de control de perros de razas peligrosas por parte de una vecina y que no disponen de los requisitos legales exigidos para la tenencia de esos animales domésticos.

"(...) RECORDAMOS la obligación legal del municipio de cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en lo que respecta al régimen de licencia y registro de animales potencialmente peligrosos dentro de su término municipal.

(...) RECOMENDAMOS la comprobación de la existencia de licencia y de inscripción en el registro de los animales objeto de la presente denuncia y en defecto de las mismas, la aplicación en su caso del régimen sancionador previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos, que están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

(...) ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas (...).

En fecha 12/04/2024, recibimos escrito del Alcalde del municipio de Villalonga, del que destacamos lo siguiente:

“(...) En relación con la Queja (...) presentada por (...) sobre falta de respuesta ante el escrito dirigido a este Ayuntamiento denunciando la falta de control de perros de razas peligrosas le traslado la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución de Alcaldía nº 142 2024 de fecha 7 de marzo de 2024, en el cual se incoa expediente sancionador por la infracción de la Ordenanza Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía y animales potencialmente peligrosos.*
- Copia de la Notificación de la Resolución a la infractora (...)*
- Copia del Escrito dirigido a (...) en representación de (...) comunicándole que se ha incoado expediente sancionador (...).*

En consecuencia, el Ayuntamiento de Villalonga ha resuelto la queja de referencia, por lo que debemos finalizar la instrucción del presente expediente. No obstante, **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en plazo y notificar las solicitudes que se presenten ante la Administración, tal como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana